

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

CSS-WILSON TORRES

Email: wilson.torres@css-constructores.com

Asunto: Consulta 1-2020-018488

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	13 de agosto de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0752- CONSULTA
Código referencia:	O-1-250
Tema:	Políticas Contables

CONSULTA (TEXTUAL)

Asunto: Consulta al CTCP, sobre la transacción contable de capitalización de la deuda subordinada en la concesión BTS:

ANTECEDENTES DE LA TRANSACCIÓN

La capitalización de la deuda es un evento económico nuevo que se está solicitando a partir de la fecha en la concesión vial de tercera generación Briceño Tunja Sogamoso (BTS), cuyos registros contables se encuentran registrados en el Fideicomiso BBVA Concesión BTS. La solicitud requerida es capitalizar un pasivo financiero al Patrimonio, cuyos beneficiarios del pasivo, pasen a ser fideicomitentes en el patrimonio. Como contraprestación por la capitalización, los beneficiarios recibirán derechos fiduciarios en el patrimonio autónomo.

El contrato de concesión no prohíbe que existan otros fideicomitentes distintos al concesionario.

Como hace referencia a un Patrimonio Autónomo que es ente de autogestión para el manejo de la concesión BTS, con relación a la capitalización se pasaría de ser instrumento de pasivo financiero a instrumento de patrimonio, retirando las amortizaciones de capital, donde no existe reconocimiento de

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

intereses asociados a esta deuda, para que cumpla las condiciones de la NIC 32 y tampoco hay afectaciones del flujo de efectivo según lo enunciado en la NIC 7.

El Concesionario desde la etapa inicial del proyecto cumplió el tope del capital exigido por la agencia estatal, configurándose como Fideicomitente; a la fecha la concesión está en operación y mantenimiento y el flujo de recursos para estas actividades no se verá afectado por la capitalización. De igual forma, tampoco se verá afectada la amortización de las inversiones de obra denominadas para esta concesión como activo intangible, en la medida que están (sic) valoradas al costo y la remuneración del contrato de concesión a través de recaudo de peajes, continua con la misma dinámica y no sufre ninguna afectación por la capitalización.

Esta capitalización se está solicitando a través de la aprobación de la junta de fideicomiso, con la elaboración de un OtroSí de cesión al contrato de fiducia que ha regulado las condiciones de la deuda y su dinámica. La capitalización cumple con la norma contable para clasificarse como componente del patrimonio, porque el fideicomitente y los beneficiarios lo manifestarán de esa forma y no requerirán al PA el reembolso del efectivo.

Los nuevos Fideicomitentes no tienen ninguna obligación respecto del Contrato de Concesión en la medida en que no son Concesionarios. No se modifican las obligaciones del Contrato de Concesión.

CONSULTA:

Concepto sobre el manejo contable en un patrimonio autónomo existente de una concesión vial de tercera generación:

1. De acuerdo con la capitalización mencionada, ¿hay lugar a un cambio o una nueva política contable según la NIC 8 de forma voluntaria y en forma retroactiva, ya que se hace la analogía con la capitalización de acciones en una sociedad, en la medida que es una transacción nueva que aplica de forma prospectiva cuyos cambios solo afectarán la situación y los resultados de periodos futuros?
2. ¿Si es necesario el cambio de una política contable en forma voluntaria y en forma retroactiva por la transacción de capitalización de la deuda de pasivo financiero a patrimonio, en la medida que no hay cambios ni afectaciones cualitativos ni cuantitativos en el activo intangible de la concesión, en la remuneración (recaudo de peajes) y en el cumplimiento de las actividades de mantenimiento y operación, por cuanto éstos se evalúan de forma autónoma e independiente?
3. ¿Al ser un evento económico nuevo, no existente al momento de la apertura con el ESFA, ni en el periodo de transición, se requiere establecer la nueva política contable para su registro en el momento en que se lleve y se soporte la operación económica?
4. En caso de que, consideren que parte de la consulta no es de su resorte, agradezco me indiquen a que entidad se podría consultar

RESUMEN

De acuerdo con la información suministrada no se identifican claramente las políticas contables que puedan ser modificadas, además los patrimonios autónomos no son sujetos de la obligación de presentar estados financieros de propósito general. Las nuevas políticas contables con efecto prospectivo deberán aplicarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 de la NIC 8 contenida en el Anexo 1 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, sus modificaciones y adiciones.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En relación con las preguntas del peticionario y de acuerdo con la información suministrada no se identifica claramente la esencia económica de las transacciones señaladas, por lo que para su consulta le referiremos conceptos anteriores de este consejo en relación con los patrimonios autónomos.

En el concepto 2017-981 del 15 de 11 de 2017 se señaló que:

“Los proyectos de concesión de Cuarta Generación – 4G, bajo el esquema de las Asociaciones Público Privadas, en cabeza de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI deben llevar su contabilidad bajo el Marco Técnico Normativo vigente en Colombia dispuesto para los preparadores de información financiera que pertenecen al Grupo 1.

Dichos Contratos de Concesión contemplan entre otros aspectos, lo siguiente:

- *Para el desarrollo del proyecto el concesionario deberá constituir un patrimonio autónomo en los siguientes términos:*

“Patrimonio Autónomo”

Es el patrimonio autónomo que deberá constituir el Concesionario mediante la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria. El Patrimonio Autónomo será el centro de imputación contable del Proyecto y por lo tanto todos los hechos económicos del Proyecto serán contabilizados en dicho Patrimonio incluyendo pero sin limitarse a todos los ingresos y gastos del Proyecto.”



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20